

Don Pascual Fol Cabrera

152.1 RR.PP-251/125

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5705-40

seguido contra EULALIA ABELLA TERRAZA y del

cual es Juez Instructor Don Cipriano San Juan

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 71. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5705-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que la procesada EULALIA ABELLA TERRAZA, de 66 años de edad, natural de Mas de las Matas y vecina de Calanda (Teruel) con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, era elemento izquierdista. Iniciado éste tomó parte en saqueos y requisas, celebrando en su casa reuniones extramistas haciendo manifestaciones de que no tenía que dejar a un derechista. Tomó parte también en saqueos y destrucción de la Iglesia, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a EULALIA ABELLA TERRAZA

la pena de Doce años de prisión mayor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena. siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 8 de Mayor de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 72. En Zaragoza a 12 de Mayo de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado EULALIA ABELLA TERRAZA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión mayor, a la pena de Doce años de prisión mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON